



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 185

**Quito, lunes 17 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2014-0001 Deléganse facultades a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica 2

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-012 Expídense las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR" 3

DM-2014-013 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-192 de 27 de noviembre de 2013 7

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

02/2014 Modifícase el Acuerdo No. 012/2012 de 11 de mayo de 2012. 7

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2014-863 Designanse facultades al señor Remington Kennedy Pin Silva 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

080 Estación de Servicio "Quinsaloma", ubicada en el cantón Quinsaloma 11

081 Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia 14

082 Hacienda Bananera "San Eduardo 2", ubicada en el cantón Valencia 16

	Págs.		Págs.
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		AVISO JUDICIAL:	
002-2014 Refórmanse las tarifas arancelarias del Arancel del Ecuador	19	- Juicio de rehabilitación del señor Filormo Benjamín Chávez Segarra	39
003-2014 Modificase la Resolución 116 del CO-MEX	23	FE DE ERRATAS:	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		- A la publicación de la Resolución No. SECAP-DE-020-2012 del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, efectuada en el Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013	40
DE-2014-006 Otórgase Licencia Ambiental No. 003/14 para la Central Hidroeléctrica Nayón de 30 MW de capacidad de la Empresa Eléctrica Quito	26	<hr/>	
DE-2014-008 Otórgase Licencia Ambiental No. 005/14 para la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW de capacidad de la Empresa Eléctrica Quito	28	MCPE-2014-0001	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Patricio Rivera Yanez MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	
02/2014 Autorízase a la Compañía LAC Línea Aérea Cuencana LINAER Cía. Ltda., la suspensión temporal de la ruta Loja - Quito - Loja	31	Considerando:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;	
IESS-DG-2014-0001-R Modificase la Resolución Administrativa No. 12000000-1797 de 16 de septiembre de 2013	32	Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;	
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:		Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
SIN-001-2014 Deléganse atribuciones a la ingeniera María Soledad Bautista Dueñas, Coordinadora General Administrativa Financiera	35	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo	
Calificanse a varias personas naturales para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores:			
SBS-INJ-DNJ-2014-137 Arquitecto Galo Rodrigo Hallo Vásquez	37		
SBS-INJ-DNJ-2014-139 Arquitecta María Cristina Troya Szabo	37		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:			
DEFENSORÍA PÚBLICA:			
DP-DPG-2013-053 Expídese el Instructivo para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización	38		

ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e) establece que el Comité de Comercio Exterior -COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación Política Económica;

Que, mediante oficio MCE-CCOMEX-2014-0063-O de 28 de enero de 2014, el señor Víctor Murillo Ordoñez, Secretario Técnico del COMEX, solicita al economista Patricio Rivera Yáñez formalizar la delegación del funcionario que actuará como su delegado para integrar el Comité de Comercio Exterior -COMEX-;

Que, mediante Decreto numero 25 de fecha 12 de junio de 2013 en su artículo 6 referente a la reestructura del Comité de Comercio Exterior (COMEX) dispone que el Ministerio de Coordinación Política Económica formara parte del COMEX, con voz pero sin derecho a voto; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2013-011, del 26 de julio de 2013, otorgado a favor del economista Fernando Vladimir Suarez Andrade,

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de enero de 2014.

f.) Patricio Rivera Yanez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. DM-2014-012

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que a solicitud de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales (Memorando Nro. MCYP-SEC-2014-0059-M), con fecha 17 de enero de 2014 la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 29, por la cantidad de doscientos cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00), para la ejecución del proyecto "Mercados Internacionales - Primer Mercado de Industrias Culturales MICSUR".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0036-M de 22 de enero de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial para la expedición de las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR".

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR"; al tenor de las siguientes disposiciones:

1.1. ¿Qué es el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”?

Es un encuentro regional que tiene por objeto generar intercambios y posibilidades de negocios de los seis (6) sectores priorizados de las industrias culturales: audiovisual, editorial, música, artes escénicas, videojuegos y diseño.

En el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR” participarán diez (10) países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, que del 15 al 18 de mayo de 2014, en la ciudad de Mar del Plata (Argentina), formarán parte de rondas de negocios intra y extraregionales, foros, seminarios y presentaciones artísticas formato showcase.

(Ver “Spot MICSUR 2014”: <http://bit.ly/JwhWhA>).

1.2. Propósito

El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, seleccionará una delegación ecuatoriana conformada por treinta (30) compradores y vendedores, que representarán al país en el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”.

La convocatoria cumple con los objetivos propuestos en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, enmarcados en la construcción de espacios de encuentro común, fortalecimiento de la identidad nacional, plurinacionalidad, interculturalidad y el aporte de las industrias culturales en el cambio de matriz productiva. Asimismo, promueve la integración cultural y comercial de los países del sur del continente.

1.3. Financiamiento

El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, en su Plan Operativo Anual (POA) 2014 contempla el proyecto “Mercados Internacionales - Primer Mercado de Industrias Culturales MICSUR”, que cuenta con el presupuesto suficiente para financiar el cien por ciento (100%) de la movilización, hospedaje y alimentación de la delegación ecuatoriana seleccionada.

Para hacer efectivo el financiamiento arriba descrito, el Ministerio de Cultura y Patrimonio contratará un proveedor acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.4. Participantes

Podrán participar dentro de la presente convocatoria, personas naturales mayores de edad ecuatorianas y/o extranjeros con residencia mínimo de cinco (5) años en el país, así como también personas jurídicas de derecho privado; que se desempeñen en alguno de los seis (6) sectores de las industrias culturales del “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”:

- Diseño: diseñadores y empresas de diseño pertenecientes a los diversos rubros: textil, indumentaria, accesorios, joyería, calzado, gráfico, tipográfico, ilustración, fotografía, multimedia, objetos, mobiliario, luminarias.
- Audiovisual: productores de contenidos, distribuidores y proveedores de servicios tanto de cine como de televisión.
- Música: músicos y bandas de todos los géneros, producción en vivo (promotor), management/booking, sello discográfico.
- Videojuegos: desarrolladores y empresas de desarrollo de VJ en mobile y tablets, redes sociales. Desarrollo en consolas, proveedores de servicios de arte diseño y/o programación, servicios de promoción de la industria, servicios de educación y capacitación, además de desarrolladores y empresas de desarrollo de APPS.
- Artes Escénicas: elencos de teatro, danza teatro, danza, circo, títeres, multidisciplinario, mimo, productores teatrales, y salas de teatro, productores, colectivos y asociaciones teatrales.
- Editorial: Editoriales de libros papel y/o e-books, revistas culturales, librerías, distribuidores.

1.5. Formatos y espacios de participación

Según los sectores priorizados, los postulantes podrán participar en los siguientes formatos y espacios de participación:

- Rondas de negocios regionales.- encuentros sectoriales con compradores y/o vendedores seleccionados de los diez (10) países de la región. Los participantes completarán sus datos especializados en la plataforma diseñada hasta el 10 de abril de 2014, bajo la supervisión y apoyo técnico del personal del Ministerio de Cultura y Patrimonio. A partir de esta fecha cada postulante coordinará sus citas de negocio, que se realizarán en la ciudad de Mar del Plata (Argentina), del jueves 15 al sábado 17 de mayo de 2014, en horario de 09:00 a 13:00.
- Rondas de negocio extraregionales.- encuentros sectoriales con compradores internacionales de países invitados, que se llevarán a cabo en la ciudad de Mar del Plata (Argentina), el sábado 17 y domingo 18 de mayo de 2014 en horario vespertino, para lo cual contarán con la coordinación del personal del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Otros espacios.- café de la música, editorial, foros académicos y otras áreas estarán habilitadas durante los cuatro (4) días del evento.

1.6. Público asistente

En el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR” asistirán vendedores y compradores de productos y servicios culturales de los sectores:

audiovisual, editorial, música, artes escénicas, videojuegos y diseño. Además participarán profesionales especializados y delegaciones de las instituciones del sector cultural de los diez (10) países participantes.

1.7. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar ni serán considerados dentro de la delegación ecuatoriana que asista al “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”:

1.7.1. Las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

1.7.2. Las personas naturales o jurídicas que se encuentran prestando sus servicios de consultoría al Ministerio de Cultura y Patrimonio, o que laboren en dicha Cartera de Estado bajo nombramiento o cualquier otra modalidad prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y/o en el Código del Trabajo.

1.7.3. Las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

1.7.4. Los miembros de los Comités de Admisibilidad y Multisectorial.

1.7.5. Las personas naturales o jurídicas que no suscribieron el convenio de cooperación y asignación de fondos y/o contratos, dentro de los plazos señalados para el efecto, a pesar de que sus proyectos y/o postulaciones fueron seleccionados en las distintas convocatorias efectuadas por esta Cartera de Estado en los años 2012, 2013 o 2014.

1.7.6. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejecutando o en proceso de rendición de cuentas y que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única, respecto de algún proyecto/postulación financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual se haya concedido dicho financiamiento.

1.7.7. Las personas naturales que formen parte de la directiva de aquellas personas jurídicas que postulen en la presente convocatoria, o que no hayan suscrito el acta de entrega recepción total definitiva y única (por demora atribuible al beneficiario o contratista) de algún proyecto/postulación financiado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en años anteriores, cualesquiera sea el proceso administrativo mediante el cual haya concedido dicho financiamiento.

1.7.8. Las personas naturales que sean servidores públicos o las personas jurídicas cuyos representantes legales sean servidores públicos, por las restricciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

1.7.9. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral de cualquier convenio y/o contrato suscrito con el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Con la simple presentación de la postulación, los participantes admiten no encontrarse inmersos en ninguna de las restricciones e inhabilidades arriba descritas. En caso de verificarse la falta de veracidad de la información consignada, se autoriza al Ministerio de Cultura y Patrimonio a dejar sin efecto su postulación en cualquier fase de la convocatoria.

1.8. Idioma

Sólo se considerarán las postulaciones presentadas en idioma castellano.

1.9. Cronograma

La convocatoria para la selección de la delegación ecuatoriana que participará en el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”, cumplirá con el siguiente cronograma:

Descripción	Fechas
lanzamiento de la convocatoria	22 de enero de 2014
inscripción de postulantes	del 22 de enero de 2014 al 22 febrero de 2014
admisibilidad de postulaciones	del 24 de febrero de 2014 al 25 de febrero de 2014
selección de postulaciones	del 26 de febrero de 2014 al 28 de febrero de 2014
publicación de resultados	5 de marzo de 2014
notificación a los seleccionados	desde el 5 de marzo de 2014

1.10. Inscripción

Las personas interesadas en participar en el “Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR”, deberán completar el formulario “online” correspondiente a su perfil (comprador y/o vendedor), el cual estará disponible a través de las páginas webs: www.culturaypatrimonio.gov.ec. y/o www.micsur.org.

Los formularios que no tengan la información exigida, serán considerados inadmisibles.

Aquellas personas naturales y/o jurídicas que participen en más de un sector, deberán completar un formulario por cada uno de ellos.

1.11. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación, se entiende para todos los efectos legales, que las personas conocen y aceptan el contenido íntegro de las presentes bases, así como también su voluntad expresa de respetar el veredicto que emitan los integrantes del Comité Multisectorial.

1.12. De los Comités de Admisibilidad y Multisectorial

Todas las postulaciones receptadas hasta el 22 de febrero de 2014, serán revisadas por un Comité de Admisibilidad; y, evaluadas, calificadas y seleccionadas por parte de un Comité Multisectorial.

El Comité de Admisibilidad estará integrado por seis (6) analistas de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, que verificarán el cumplimiento de las exigencias formales de las presentes bases técnicas. Solo las postulaciones consideradas admisibles, serán puestas a consideración del Comité Multisectorial.

El Comité Multisectorial estará integrado por seis (6) personajes del campo productivo y cultural que serán invitados por parte del Ministro de Cultura y Patrimonio, de entre instituciones públicas y/o privadas que tengan relación con el propósito de la convocatoria.

Este Comité cumplirá con la evaluación, calificación y selección de los postulantes que conformarán la delegación ecuatoriana que participará en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR". Para este efecto, considerarán la información proporcionada en los formularios, valorando sobre cien (100) puntos a cada una de las postulaciones que les sean entregadas, de acuerdo a parámetros cualitativos y cuantitativos. Se tomará en cuenta criterios como innovación, identidad, asociatividad, calidad, entre otros.

Finalizada la gestión del Comité Multisectorial, sus integrantes suscribirán un acta de veredicto, la cual será entregada a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y publicada a través de las páginas webs: www.culturaypatrimonio.gob.ec. y/o www.micsur.org.

1.13. De la suscripción del convenio de cooperación

Para la presente convocatoria se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, para que legalice los convenios de cooperación a suscribirse con cada postulante que integrará la delegación ecuatoriana que participará del "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR".

Los convenios de cooperación se suscribirán en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación escrita por parte del titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.

Para suscribir el convenio de cooperación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el postulante seleccionado deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (en el caso de personas jurídicas, del representante legal).
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el que debe constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural.
- Reporte del Servicio de Rentas Internas (SRI) de encontrarse en lista blanca.
- Copia del nombramiento actualizado del representante legal (solo para personas jurídicas).

La Coordinación General Jurídica verificará el estado tributario del postulante seleccionado, a través del portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).

La no suscripción del convenio de cooperación en el término establecido en el segundo inciso del presente numeral, constituirá un(a) seleccionado(a) fallido(a), lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, o el postulante no acudiese a suscribir el convenio de cooperación dentro del término establecido, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, considerará como seleccionada a la postulación ubicada en el lugar inmediato inferior de la última seleccionada, en cuyo caso procederá a comunicar y notificar del particular para la suscripción del convenio de cooperación en las mismas condiciones de los(as) demás postulantes seleccionados.

1.14. De los convenios

En los convenios de cooperación se dejará constancia de la obligación que adquieren los postulantes seleccionados, respecto a facilitar cuanta información le sea exigida por parte de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y/o sus Unidades Agregadoras de Valor, durante un (1) año contado a partir de su suscripción.

La información que se requiera, tendrá que ser facilitada en los formatos que la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales diseñe para tal efecto, donde básicamente se detallarán datos concernientes al intercambio y/o comercialización de bienes y/o servicios culturales generados a partir de su participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR".

La Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales determinará, de conformidad a la naturaleza de las actividades culturales que desarrolle el postulante seleccionado, la Unidad Técnica que se desempeñará como administradora de cada convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación, por causas o hechos imputables al postulante seleccionado, el administrador del convenio está facultado a declarar la terminación unilateral del mismo. De ser el caso, el Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá inhabilitar al postulante seleccionado, para presentar proyectos y/o postulaciones hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-013

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-192 de 27 de noviembre de 2013, se expiden las bases técnicas para el "Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela".

Que mediante nota marginada inserta en el Memorando Nro. MCYP-SEC-2014-0052-M de 15 de enero de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, reformar el Acuerdo Ministerial antes referido.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-192 de 27 de noviembre de 2013, referente a las bases técnicas para el "Reconocimiento Jorge Icaza al libro del año, género novela", en los siguientes términos:

1.1. Reemplácese el texto del primer inciso del numeral 1.12., por el siguiente: "*El Comité de Preselección estará integrado por cinco (5) especialistas ecuatorianos con probada trayectoria en categoría de lengua, literatura y escritura creativa; los cuales serán designados por el*

Ministro de Cultura y Patrimonio con base en los nombres que le serán puestos a consideración por parte de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales.".

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 02/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AEROREPÚBLICA S. A., presentó el 24 de diciembre de 2013, una solicitud encaminada a modificar el permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado mediante Acuerdo No. 012/2012 de 11 de mayo de 2012, a fin de incrementar las siguientes rutas, frecuencias y derechos, a partir del 1 de junio de 2014:

- i. Barranquilla – Ciudad de Panamá – Quito y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ª, 4ª y 5ª libertad del aire.
- ii. Cartagena – Ciudad de Panamá – Guayaquil y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Se indica que los vuelos se publicarán a partir de 1 de marzo de 2014.

Los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación;

Que, el Director General de Aviación Civil, admitió a trámite la solicitud, dispuso la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, verificó la publicación realizada por la compañía AEROREPÚBLICA S.A., en el Diario "La Hora", el día

jueves 9 de enero de 2014 y certifica que cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Oposición no se presentaron oposiciones;

Que, cumplido el plazo reglamentario, el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Inspección y Certificación, presentaron los informes respectivos que concluyen y recomiendan lo siguiente:

ASESORIA JURÍDICA

“CONCLUSIÓN

La documentación legal de la compañía AEROREPÚBLICA S. A., reposa en los archivos del Consejo Nacional de Aviación Civil, actualmente a cargo de la Secretaría General de la DGAC.

La designación oficial de la autoridad colombiana que respalde el incremento solicitado, ha sido entregada únicamente en copia simple y en base a eso se efectuó el análisis respectivo, sin embargo, será conveniente que la Secretaría General de la DGAC requiera a la solicitante que impulse ante sus autoridades aeronáuticas y diplomática, el envío de la designación por los canales diplomáticos, dada la importancia que ese documento reviste dentro del presente trámite.

Dado que las dos rutas que se pretende adicionar incluyen vuelos extra subregionales a Ciudad de Panamá, la solicitud podría estar sometida al trámite de Audiencia Pública de Interesados, siempre y cuando se presenten oposiciones en base a la publicación del extracto de la solicitud, que debía hacerse de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Art. 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

El incremento de rutas, frecuencias y derechos de tráfico solicitado por AEROREPÚBLICA S. A., se adecua a lo consensado por las autoridades aeronáuticas del Ecuador y Colombia en el Acta de la Reunión de Consulta de enero de 2012.

RECOMENDACIÓN

La Secretaría General deberá verificar que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento vigente, caso contrario, deberá corregirse cualquier omisión a efectos de garantizar el debido proceso.

Debe requerirse a la compañía impulse el trámite para el envío por vía diplomática, del documento de la designación oficial a AEROREPÚBLICA S. A., para que a su vez la Cancillería ecuatoriana remita tal documento a la Dirección General de Aviación Civil, no obstante, se ha aceptado la copia simple entregada por la peticionaria para no interrumpir el trámite de la solicitud de modificación presentada.

En el tema de fondo, por cumplidos los requisitos legales y de política aeronáutica establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación y por adecuarse el pedido a lo acordado por las autoridades aeronáuticas de ambos países en enero 11 de 2012, no

existe objeción de orden legal para que el CNAC otorgue el incremento de rutas y frecuencias solicitado por la compañía AEROREPÚBLICA S. A.”

INSPECCIÓN y CERTIFICACIÓN

“CONCLUSIONES

- La presente modificación de rutas, se ampara en la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 9 “*De las condiciones para la realización de vuelos extrasubregionales*” y el Acta de Reunión de Consulta entre las Autoridades de Aviación Civil de la República del Ecuador y la República de Colombia, realizada en la ciudad de Bogotá el 11-01-2012.
- Del financiamiento de la operación propuesta se concluye que la rentabilidad por rutas es SATISFACTORIA.
- Del análisis estadístico, se concluye que el comportamiento histórico del mercado de Panamá en el período de análisis 2010 a 2013 nov* presenta una tendencia creciente aceptables al igual que el análisis de Oferta y Demanda del Mercado.
- El equipo de vuelo propuesto sería el actualmente autorizado, por lo tanto, constan en las especificaciones operacionales OSPECS.

RECOMENDACIONES

- Es necesario hacer constar, en el Acuerdo Modificatorio que se expida para el efecto, la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, esto conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil. Así como el registro de tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC, conforme a normativa vigente.
- Por lo expuesto, se considera que el presente trámite de **Modificación del Permiso de Operación Internacional Regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la Compañía AEROREPÚBLICA**, puede seguir con el trámite respectivo”

Sobre la primera recomendación se debe precisar que se ha verificado que en el Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012, en el ARTÍCULO 1.- cláusula SEPTIMA de Tarifas se hace constar que las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil; y, en el ARTÍCULO 2.- se establece que “La aerolínea” queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil y particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil, por lo que al quedar este Acuerdo vigente, no es necesario observar y cumplir esta recomendación;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, informó a la aerolínea AEROREPÚBLICA S.A. con oficio Nro. DGAC-YA-2014-0137-O, de 21 de enero de

2014, sobre la recomendación dada por Asesoría Jurídica que en su informe dice: "...La designación oficial de la autoridad colombiana que respalde el incremento solicitado, ha sido entregada únicamente en copia simple y en base a eso se efectuó el análisis respectivo, sin embargo, será conveniente que la Secretaría General de la DGAC requiera a la solicitante que impulse ante sus autoridades aeronáuticas y diplomática, el envío de la designación por los canales diplomáticos, dada la importancia que ese documento reviste dentro del presente trámite..."

En consecuencia agradeceré dar cumplimiento con esta recomendación, una vez que la realice, deberá remitir el documento enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores a esta Autoridad..."

Que, con oficio Nro. 2014-0345, de 23 de los corrientes, la compañía adjunta copia del oficio Nro. 2014-0344, enviado el mismo día al Ministerio de Relaciones Exteriores, que dice: "... Xavier Rosales Kuri, en mi calidad de vicepresidente y representante legal de Corral & Rosales Cía. Ltda., la cual a su vez apoderada de AEROREPUBLICA S.A., me permito solicitar que, a través de los canales diplomáticos correspondientes, se requiera a la Autoridad Civil de la República de Colombia el documento original de designación oficial para que la aerolínea opere vuelos regulares a Ecuador, mismo que fuera emitido el pasado 23 de diciembre de 2013 y cuya copia adjuntamos.

Una vez recibida esta designación oficial en original, solicitamos notificar oficialmente a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Que, la solicitud de la compañía AEROREPUBLICA S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; del Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013; y, de la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013.

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la Cláusula Segunda del Artículo 1 del Acuerdo No. 012/2012 de 11 de mayo de 2012, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará las siguientes rutas y frecuencias:

• BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales;

• BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales;

• Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

• BARRANQUILLA – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de 3ª, 4ª y 5ª libertad del aire; y,

• CARTAGENA – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de 3ª 4ª y 5ª libertad del aire.

La aerolínea comenzará a operar dichas rutas que son objeto de esta modificación el 1 de junio de 2014 y publicitará dichos vuelos el 1 de marzo de 2014.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 012/2012, de 11 de mayo de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de enero de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano,

Lo certifico.- 28 de enero de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 02/2014, a la compañía AEROREPÚBLICA S. A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 2014 - 863

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 – 2008 se crea la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designa al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes”*.

Que, el Art. 12 ibídem establece *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral segundo establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, (...)”*

Que, el artículo 375 numeral sexto, del cuerpo legal ibídem establece *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.”*

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República establece *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*

Que, el artículo 227 del cuerpo legal ibídem *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Río Verde.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 de 31 de marzo de 2011, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó intervenir en forma temporal y subsidiaria en la gestión de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde. Indicándose además, en el artículo 3 de dicho acuerdo, que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo se compromete a continuar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 10 de diciembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó extender la intervención del MIDUVI en la gestión de la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, por el tiempo que se ejecuten las obras programadas por la EAPA SAN MATEO.

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 606 de diciembre de 2011, en su disposición derogatoria segunda, derogó la Ley de Creación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo;

Que, la citada Ley derogatoria antes mencionada, en su disposición Transitoria Décima Tercera establece *“ (...) las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que se hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, transfirió a la Secretaría del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2013 – 839, de 5 de diciembre de 2013, la Secretaria del Agua, acordó continuar la intervención temporal y subsidiaria de la gestión de la competencia de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, para los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde; acordados por el MIDUVI y transferidos actualmente a SENAGUA;

Que, el Ing. Miguel Salvatierra B., mediante carta de 28 de enero de 2014, presenta su renuncia al cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa EAPA San Mateo Esmeraldas. Renuncia que ha sido aceptada;

Que, el derecho al agua y la provisión del servicio de agua potable, constituye un derecho de los ciudadanos y un deber constitucional del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizarlo;

Que, es necesario mantener la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, hasta que los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, asuman el ejercicio pleno de la competencia;

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo del lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Remington Kennedy Pin Silva, funcionario de esta Secretaría, como representante legal de la intervención en la gestión de la prestación del Servicio público de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde.

Art. 2.- Hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Reformativa a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; la representación legal de la empresa prestadora del servicio de agua potable será ejercida por el responsable de la gestión designado.

Art. 3.- El representante designado será responsable por los actos realizados en el ejercicio de la designación; y de igual modo por sus omisiones.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Póngase en conocimiento del presente Acuerdo al Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se encarga a la Coordinación General Jurídica de Senagua.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 03 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 080

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,*

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)”;

Que, con fecha 07 de febrero de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. José Elías Lucio Mercado, solicita la emisión del Certificado de Intersección para la Estación de Servicio “Quinsaloma”, Código: MAE-RA-2013-31438, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-9875 del 14 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intercepta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	686528	9865744
2	686512	9865666
3	686487	9865714
4	686528	9865744

Que, con fecha 22 de febrero de 2013, el Sr. José Elías Lucio Mercado, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0092 del 13 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, **Aprueba** los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, se realizó mediante un Taller de Información y Socialización Ambiental, el día 31 de mayo de 2013 en el Centro Turístico Quinsaloma, Av. Principal del cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, el 09 de julio de 2013, el Sr. José Elías Lucio Mercado, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0175Q del 19 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del

Informe Técnico No. 0947Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió las Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0224Q del 22 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0247B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 17 de diciembre de 2013, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Sr. José Elías Lucio Mercado, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio “Quinsaloma”, adjuntando la siguiente documentación;

1. Comprobantes de pago No. 437821468 por el valor de USD 1.000,00 correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto y No. 437814178 por el valor de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. B138126, por un valor asegurado de USD 9.780,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0224Q del 24 de octubre de 2013 e Informe Técnico No. 0247B-2013-UCA-DPALR-MAE del 23 de octubre de 2013 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio “Quinsaloma”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Quinsaloma”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI

del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. José Elías Lucio Mercado, en su calidad de Representante Legal de Estación de Servicio Quinsaloma y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 080

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "QUINSALOMA", UBICADA EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. José Elías Lucio Mercado en su calidad de Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex ante aprobado, proceda a la operación de la Estación de Servicio Quinsaloma, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. José Elías Lucio Mercado se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60

y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 081

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en*

la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de julio del 2011, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “San Eduardo 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0617 del 22 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671857	9907576
2	671876	9907569
3	671998	9907542
4	672210	9907499
5	672235	9907598

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de abril del 2012, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0836 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 1”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 1”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 15 de octubre del 2012 en las instalaciones del Centro Educativo Juan Montalvo, ubicado en Recinto Federico Intriago Km. 76 del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de enero del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0509 del 24 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0338Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de junio del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 1, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1270 del 19 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0922Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de diciembre del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 293348550 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 296493388 por el valor de USD 1,345.65, correspondiente al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro Nro. 16D-0007661 por la suma asegurada de USD 19,650.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1270 e Informe Técnico No. 0922Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1"; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, en su calidad de Propietario de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 081

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "SAN EDUARDO 1", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", en la persona del Propietario de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "San Eduardo 1", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos, (E).

No. 082

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de agosto del 2011, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0633 del 23 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	674545	9917740
2	674696	9917811
3	674723	9917783
4	674771	9917787
5	674857	9917822

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de abril del 2012, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0838 del 18 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia

del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 15 de octubre del 2012 en las instalaciones del Centro Educativo Juan Montalvo, ubicado en Recinto Federico Intriago Km. 76 del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de enero del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0508 del 21 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0337Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de junio del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1271 del 19 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0923Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de diciembre del 2013, el Propietario de la Hacienda Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 293348994 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 296493892 por el valor de USD 1,238.12, correspondiente al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro Nro. 16D-0007662 por la suma asegurada de USD 21,850.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la

Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1271 e Informe Técnico No. 0923Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, en su calidad de Propietario de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 082

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “SAN EDUARDO 2”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, en la persona del Propietario de la Hacienda

Bananera San Eduardo 2, Sr. Eduardo Erwin Mendoza Palma, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “San Eduardo 2”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de Seguro que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quedo, a 28 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 002-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 304 de la Constitución de la República dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir establece como su Objetivo Nro. 10: "*Impulsar la transformación de la matriz productiva*", encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 10.2 Promover la intensidad tecnológica en la producción primaria, de bienes intermedios y finales; y 10.6 Potenciar procesos comerciales diversificados y sostenibles en el marco de la transformación productiva;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Resolución N° 59 el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador, que entró en vigencia el 01 de enero de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal d), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias";

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 14 de enero de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico "ESTUDIO DE ARANCELES SECTOR METALMECÁNICO" elaborado interinstitucionalmente con participación de Ministerio de Comercio Exterior (MCE), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones (PROECUADOR), Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE), Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC);

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeon, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar las tarifas arancelarias del Arancel del Ecuador, correspondientes a las subpartidas que constan en el anexo 1 de la presente resolución, a las cuáles les será aplicable la tarifa prevista en el mismo anexo.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 14 de enero de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad Hoc.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

Código	Designación de la mercancía	Tarifa Arancelaria
7201100000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	15
7201200000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	15
7201500000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	15
7207110000	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	15
7207200000	- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0,25% en peso	10
7210410000	-- Ondulados	20
7214100000	- Forjadas	20
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	20
7214301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7214309000	-- Los demás	20
7214911000	--- Inferior o igual a 100 mm	20
7214919000	--- Los demás	20
7214991000	--- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7215101000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7215501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7216100000	--Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	20
7216220000	--Perfiles en T	20
7216310000	--Perfiles en U	20
7216320000	--Perfiles en I	20
7216330000	--Perfiles en H	20
7216610000	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	20
7216690000	--Los demás	21
7216910000	--Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	22
7216990000	--Los demás	23
7217100000	-Sin revestir, incluso pulido	25
7217200000	- Cincado	25
7217900000	-Los demás	25
7228100000	- Barras de acero rápido	20
7228201000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7228209000	-- Las demás	20
7228300000	- Las demás	20
7228401000	- - De sección transversal, inferior o igual a 100 mm	20
7228409000	- - Las demás	20
7228501000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7228509000	-- Las demás	20
7228601000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	20
7228609000	-- Las demás	20
7228700000	- Perfiles	20
7228800000	- Barras huecos para perforación	20
7229200000	- De acero silicomanganeso	20
7229900000	- Los demás	20
7301100000	-Tablestacas	20
7301200000	-Perfiles	25

Código	Designación de la mercancía	Tarifa Arancelaria
7305110000	--Soldados longitudinalmente con arco sumergido (diámetro superior a 406,4 mm)	25
7305120000	- - Los demás	25
7305310000	- - Soldados longitudinalmente	25
7305390000	- - Los demás	25
7305900000	-Los demás	25
7306301000	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	25
7306309900	- - - Los demás	25
7306400000	-Los demás	25
7306500000	- Los demás	25
7306610000	- - De sección cuadrada o rectangular	25
7306690000	- - Los demás	25
7306900000	- Los demás	25
7307110000	- - De fundición no maleable	25
7307190000	Los demás	25
7308100000	-Puentes y sus partes	25
7308200000	-Torres y castilletes	25
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	25
7308901000	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	25
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l,	25
7310100000	-De capacidad superior o igual a 50 litros	25
7311009000	- Los demás	25
7313001000	- Alambre de púas	25
7313009000	- Los demás	25
7314191000	- - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	25
7314199000	- - - Las demás	25
7314200000	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	25
7314310000	- - Cincadas	25
7314390000	- - Las demás	25
7314410000	- - Cincadas	25
7314490000	- - Las demás	25
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	25
7318190000	- - Los demás	25
7320100000	- Ballestas y sus hojas	25
7320201000	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	25
7320209000	- - Los demás	25
7320900000	- Los demás	25
7325100000	- De fundición no maleable	25
7325910000	- - Bolas y artículos similares para molinos	25
7325990000	- - Las demás	25
7326190000	- - Las demás	25
7326200000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	25
7326901000	- - Barras de sección variable	25
7326909000	- - Las demás	25

Código	Designación de la mercancía	Tarifa Arancelaria
7413000000	Cables trenzas y artículos similares de cobre sin aislar para electricidad,	25
7610900000	- Los demás	25
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	25
7614100000	- Con alma de acero	25
7614900000	- Los demás	25
7616999000	- - - Las demás	25
8302109000	- - Las demás	25
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	25
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	25
8402190000	- - Las demás	25
8402200000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	25
8402900000	- Partes	25
8403100000	- Calderas	25
8403900000	- Partes	25
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	25
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	25
8404900000	- Partes	25
8410110000	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	25
8410120000	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	25
8410900000	- Partes, incluidos los reguladores	15
8413701100	- - - Con diámetros de salida inferior o igual a 100 mm	15
8413701900	- - - Las demás	25
8413820000	- - Elevadores de líquidos	25
8413919000	- - - Las demás	10
8413920000	- - De elevadores de líquidos	20
8414309900	- - - Los demás	25
8414590000	- - Los demás	25
8418999000	- - - Las demás	25
8419310000	Secadores --Para productos agrícolas	10
8419509000	- - Los demás	25
8419600000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	15
8419899100	- - - - De evaporación	15
8423900000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	25
8426110000	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	25
8426121000	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos	20
8426200000	- Grúas de torre	25
8426300000	- Grúas de pórtico	25
8428320000	- - Los demás	15
8438300000	-Máquinas y aparatos para industria azucarera.	25
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	25
8474201000	- - Quebrantadores giratorios de conos	25
8474209000	- - Los demás	25
8474900000	-Partes	15
8481806000	- - Las demás	25
8481809900	- - - Los demás	25
8481901000	- - Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	20
8481909000	- - Los demás	20
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	25

Código	Designación de la mercancía	Tarifa Arancelaria
8502139000	- - - Los demás	25
8502399000	- - - Los demás	15
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	25
8507200000	- Los demás	25
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	25
8538900000	- Las demás	20
8544491000	- - Los demás	25
8544499000	- - -Los demás	25
8544700000	-Cables de fibras ópticas	15
9406000000	Construcciones prefabricadas	25

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 003-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los

“Derechos del Consumidor”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los “Bienes y Servicios Controlados” que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos

de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas”;

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 19 de noviembre de 2013 aprobó la Resolución 116 que a su vez reforma el anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI respecto a mercancías sujetas a control para su importación;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 14 de enero de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO Nro. MCE-CCOMEX-2014-0001-IT, de 9 de enero de 2014, de la Secretaría Técnica del COMEX, resolviendo incluir nuevas subpartidas arancelarias para control en frontera en virtud de la vigencia de los reglamentos técnicos 45, 62 y 83 del INEN;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución 116 del COMEX, que reformó la Resolución 450 del COMEXI, incluyendo las subpartidas que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución y excluyendo los ítems de dicho anexo que constan en el Anexo 2 de esta misma resolución.

Artículo 2.- Se agrega a la Resolución 450 un artículo con el siguiente texto:

“Art.- ... Los prototipos y muestras que se importen para la realización de pruebas necesarias para la obtención del documento de control del INEN no requerirán contar con dicho documento para su importación al país. El importador o importadora solicitará al MIPRO autorización para importar prototipos y/o muestras, el documento físico o electrónico emitido por el MIPRO será presentado al SENA E para la importación de dichas mercancías.”

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 14 de enero de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario Ad Hoc.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	Observaciones
1	7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	INEN	Certificado de reconocimiento	
2	7217200000	- Cincado	INEN	Certificado de reconocimiento	
3	7313001000	- Alambre de púas	INEN	Certificado de reconocimiento	
4	7313009000	- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
5	7314310000	-- Cincadas	INEN	Certificado de reconocimiento	
6	7314410000	-- Cincadas	INEN	Certificado de reconocimiento	
7	7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	INEN	Certificado de reconocimiento	
8	7325100000	- De fundición no maleable	INEN	Certificado de reconocimiento	
9	8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta	INEN	Certificado de reconocimiento	
10	8528.72.00.21	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
11	8528.72.00.29	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
12	8528.72.00.31	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
13	8528.72.00.39	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
14	8528.72.00.41	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
15	8528.72.00.49	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
16	8528.72.00.90	--- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	

ANEXO 2

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	de	Observaciones
195	3917329900	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	de	

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DE-2014-006

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en

lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo

I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se acuerda reformar el Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013 al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1437 de 12 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente del

Ecuador, comunica que la Central Hidroeléctrica Nayón de 30 MW, de la Empresa Eléctrica Quito S.A., **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, las cuales son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	790214	9982058
2	790353	9982012
3	790320	9981994
4	790203	9982049
5	790214	9982058
6	790786	9981985
7	790797	9981981
8	790800	9981958
9	790326	9982436
10	790256	9982515
11	790301	9982486
12	790338	9982359
13	790338	9982320
14	790344	9982281

Que, Mediante Oficio No. DE-00-0572 de 14 de abril de 2000, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1246 de 08 de agosto de 2013, aprobó la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A., correspondiente al año 2012.

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, indica que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales.

Que, con Oficio No. EEQ-GG-2013-0054 de 17 de diciembre de 2013, la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica Nayón de 30 MW de capacidad, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost emitido por CONELEC.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CNRSE-2014-0020-M de 09 de enero de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Central Hidroeléctrica Nayón de 30MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 de abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar Licencia Ambiental No. 003/14 para la Central Hidroeléctrica Nayón de 30 MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito, cuyo RUC es 1790053881001 en la persona de su Representante Legal, ubicada en la parroquia de Nayón, cantón Quito, provincia de Pichincha, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Exposty Auditoría Ambiental de cumplimiento, correspondiente al año 2012, aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.- En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Acción de la última Auditoría aprobada.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a la etapa de Operación, Mantenimiento, y Retiro de la Central Hidroeléctrica Nayón de 30 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción, aprobados, durante la operación de la central hidroeléctrica, materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración para las etapas de Operación, Mantenimiento y Retiro de la Central Hidroeléctrica Nayón de 30MW de capacidad y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los Art. No. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 20 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-008

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se acuerda reformar el Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013 al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0566 de 31 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW, de la Empresa Eléctrica Quito S.A., **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, las cuales son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	781150	9953200
2	781230	9953340
3	781221	9953343
4	780862	9953475
5	780825	9953317
6	780828	9953316

Que, Mediante Oficio No. DE-00-0572 de 14 de abril de 2000, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1246 de 08 de agosto de 2013, aprobó la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A., correspondiente al año 2012.

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, indica que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales.

Que, con Oficio No. EEQ-GG-2013-0054 de 17 de diciembre de 2013, la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW de capacidad, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost emitido por CONELEC.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0019-M de 09 de enero de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar Licencia Ambiental No. 005/14 para la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito, cuyo RUC es 1790053881001 en la persona de su Representante Legal, ubicada en la parroquia Cotogchoa, cantón Quito, provincia de Pichincha, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Auditoría Ambiental de cumplimiento, correspondiente al año 2012, aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.-En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Acción de la última Auditoría aprobada.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a la etapa de Operación, Mantenimiento, y Retiro de la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW, tecnologías y

métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción, aprobados, durante la operación de la central hidroeléctrica, materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración para las etapas de Operación, Mantenimiento y Retiro de la Central Hidroeléctrica Pasochoa de 4.48 MW de capacidad y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los Art. No. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 20 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 02/2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre de 2011, modificado con Acuerdos Nos. 013/2012, de 21 de mayo de 2012, 035/2012, de 29 de octubre de 2012, 037/2013, de 17 de mayo de 2013 y 060/2013, de 13 de septiembre de 2013 el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., una concesión de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante oficio No. LAC-GG-2013-OCT-31-001, de 31 de octubre de 2013, el Gerente de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, se autorice la suspensión temporal de la ruta Loja – Quito – Loja, hasta 12 frecuencias semanales, de su concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No 060/2011, de 27 de octubre de 2011, con sus correspondientes modificaciones, para la explotación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada. Esta suspensión será efectiva a partir del 31 de diciembre de 2013 y por el plazo de seis (6) meses;

Que, mediante informe No. CNAC-DA-2013-121-I, de 12 de noviembre de 2013, la Coordinación de Derecho Aéreo, concluye y recomienda que:

“CONCLUSIONES

La suspensión temporal solicitada cumple con los requisitos legales y fue presentada dentro del término previsto reglamentariamente.

Fundamenta su pedido en los altísimos costos que implica operar en el nuevo Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, por lo que la compañía necesita realizar una mejor planificación de rutas y frecuencias desde el aeropuerto de Cotopaxi, que optimice sus recursos materiales, logísticos y económicos para brindar un mejor servicio en beneficio de los usuarios

De ser aceptado el pedido de suspensión temporal de la ruta en referencia, deberá efectuarse las publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en forma prevista en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

RECOMENDACIÓN.-

De conformidad con el análisis y conclusiones de este informe, la Coordinación de Derecho Aéreo, Considera procedente, se continúe con el trámite reglamentario y se atienda el pedido...”.

Que, con memorando No. DGAC-CNAC-2014-001, de 6 de enero de 2014, se remite a la Dirección de Secretaría General de la DGAC, para trámites administrativos varios

expedientes entre ellos la solicitud de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., de conformidad con la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013;

Que, con oficio No. DGAC-YA-2014-0078-O, de 15 de enero de 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Gerente de la compañía LAC, el Extracto para las publicaciones de la solicitud;

Que, mediante oficio LAC-GG-2014-ENE-22-002, de 22 de enero de 2014, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 23 del mismo mes y año, la compañía entrega las publicaciones realizadas en el Diario "El Telégrafo" los días 20, 21 y 22 de enero de 2014, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General de la DGAC, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013 el Consejo Nacional de Aviación Civil, entró en un período de transición y mediante oficio No. DGAC-SGC-2013-307-O, de 4 de diciembre de 2013, el Secretario del CNAC comunicó al Gerente de LAC que en los próximos días el Consejo en Pleno se constituirá con el fin de continuar con el trámite correspondiente, razón por la cual la publicación del Extracto durante tres días consecutivos no fue realizado con por lo menos 30 días de anticipación al inicio de la suspensión solicitada.

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., la suspensión temporal de la ruta LOJA - QUITO - LOJA, hasta 12 frecuencias semanales, de su concesión de operación doméstica, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada mediante Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre de 2011, modificada por Acuerdos posteriores, a partir del 31 de diciembre de 2013 y por el plazo de 6 meses.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General De Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero de 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 30 de enero de 2014, NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 02/2014 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 160 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. IEES-DG-2014-0001-R

Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz
DIRECTOR GENERAL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 370 de la Norma Suprema, establece "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, *entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)*";

Que, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, determina *“NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”*;

Que, el artículo 30 de la norma legal precitada, establece *“REPRESENTACION LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que, el artículo 32, letras a) y f) ibidem, señalan: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; f) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS; (...)”*;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2013, resolvió designar al doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Director General del IESS, conforme se desprende del Oficio No. 11000000-269-CD, de 23 de mayo de 2013, suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del IESS;

Que, mediante Resolución Administrativa No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió, entre otras cosas: *“Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico.”*;

Que, conforme consta en la Resolución Administrativa No. 12000000-1797, de 16 de septiembre de 2013, reformada mediante Resolución Administrativa No. 64000000-3553, de 16 de octubre de 2013, el Director General resolvió, *“Delegar a los servidores del IESS, constantes en el Anexo 1 de la presente Resolución, para que a nombre del infrascrito Director General y en representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inicien los procesos de contratación, resuelvan sobre los mismos adjudicándolos o declarándolos desiertos y autoricen el gasto, según corresponda; de ser el caso, suscriban los respectivos contratos de adquisición o arrendamiento de bienes, de ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el límite de las cuantías determinadas en el Anexo 1 de esta Resolución, que resulten de los procedimientos dinámicos comunes, bajo régimen especial y procedimientos especiales.*

En los procesos bajo régimen especial y procedimientos especiales, previo su inicio, los servidores delegados deberán poner en conocimiento del Director General, el objeto y presupuesto referencial de dichos procesos.”;

Que, a través de la Resolución Administrativa No. 12000000-566, de 15 de julio de 2013, se delegó al Subdirector General del IESS, en el artículo 1 letra h presidir la Comisión Técnica de Nivel Central. Mediante Resolución Administrativa No. 12000000-1817, de 27 de septiembre de 2013 se derogó la letra h del referido artículo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicio Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)”*

Que, durante la aplicación de la Resolución Administrativa No. 12000000-1797, de 16 de septiembre de 2013, reformada mediante Resolución Administrativa No. 64000000-3553, de 16 de octubre de 2013, a través de la cual el Director General resolvió delegar a los servidores del IESS, constantes en el Anexo 1 de dicha Resolución, inicien los procesos de contratación, resuelvan sobre los mismos, adjudicándolos o declarándolos desiertos y autoricen el gasto, según corresponda; en el caso de los Directores de los Hospitales y de los centros y unidades de atención ambulatoria; no se precisó qué autoridad ejercerá dicha delegación; por lo que, resulta imperativo especificar que tales competencias, por su naturaleza, deben ser ejercidas por los Directores Administrativos;

Que, el inciso tercero de la Norma Técnica de Control Interno No. 200-05, Delegación de Autoridad, señala: *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el Presupuesto Inicial del Estado vigente para el año 2014, asciende al monto de USD 34.300.637.010,37; en tal virtud, se torna necesario actualizar los datos del Anexo 1 de la Resolución Administrativa No. 21000000-1797, referente a los ordenadores de gasto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 32 de la Ley de Seguridad Social, el 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el Anexo 1 de la Resolución Administrativa No. 12000000-1797, de 16 de septiembre de 2013, por el denominado “Anexo No. 1-2014”, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin necesidad de modificación expresa, el monto establecido en el Anexo para los Ordenadores de Gasto se actualizará de forma automática, conforme se apruebe y entre en vigencia el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo 7, el artículo siguiente:

“Art. 8.- Delegar a los Directores de los Seguros Especializados; al Director Nacional de Adquisiciones; a los Directores Provinciales Zonales: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; a los Directores Administrativos de los Hospitales Nivel: 3,2 y 1; a los Directores Provinciales Nivel: 4,3,2 y 1; y a los Directores Administrativos de Centros y Unidades de Atención Ambulatoria, reformar a través de resoluciones debidamente motivadas el Plan Anual de Contrataciones de sus respectivas unidades; así como publicar en el portal

Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

El Director General, en cualquier etapa del proceso, podrá solicitar a los Delegados informen sobre las acciones realizadas en virtud de la delegación.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las atribuciones delegadas a través de este Instrumento serán ejecutadas observando el orden jerárquico de aplicación de las normas establecidas en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del SERCOP.

Encárguese la Dirección Nacional de Gestión Documental, de difundir la presente Resolución Administrativa a nivel nacional, a todas las unidades administrativas y médicas del IESS; así como, de su publicación en la página web del IESS.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2014.

f.) Dr. Francisco Xavier Vergara Ortíz, Director General, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

ORDENADORES DE GASTO

ANEXO 1-2014

BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA		EJECUCIÓN DE OBRA	
Consejo Directivo		Procesos mayores a 0.00020 del PIE	
		USD 6'860.127,40	
Hasta 0,00020 del PIE		Hasta 0,00020 del PIE	
Director General	desde: USD 3'430.063,70 hasta : USD 6'860.127,40	Director General	desde: USD 3'430.063,70 hasta: USD 6'860.127,40
Hasta 0.00010 del PIE		Hasta 0,00010 del PIE	
Subdirector General	hasta USD 3'430.063,70	Subdirector General	Hasta USD 3'430.063,70
Hasta 0,000015x PIE		Hasta 0,00003x PIE	
Hasta	USD 514.509,56	Hasta	USD 1'029.019,11

Directores de los Seguros Especializados	Directores de los Seguros Especializados
Director Nacional de Adquisiciones	Director Nacional de Adquisiciones
Director Provincial Zona: 1,2,3,4,5,6 y 7	Director Provincial Zona: 1,2,3,4,5,6 y 7
Director Administrativo de los Hospitales Niveles 3, 2 y 1	Director Administrativo de los Hospitales Niveles 3, 2 y 1
Inferior a 0,000002 x PIE	Inferior a 0,000007 x PIE
Hasta USD 68.601,27	Hasta USD 240.104,46
Director Provincial Nivel 4,3,2 y 1	Director Provincial Nivel 4,3,2 y 1
Director Administrativo de Centros y Unidades de Atención Ambulatoria.	Director Administrativo de Centros y Unidades de Atención Ambulatoria.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. SIN-001-2014

**Mae. Pablo Romero Quezada
SECRETARIO DE INTELIGENCIA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado determina que la Secretaría de Inteligencia es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, responsable de producir inteligencia, inteligencia estratégica y contrainteligencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No 349 de 31 de diciembre de 1993, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultadas previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que las máximas autoridades de la personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les se aplicables”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de las Entidades Contratantes a delegar, mediante resolución motivada a funcionarios o empleados de la entidad, la suscripción de contratos a los que se refiere la Ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario Nacional de Inteligencia al Máster Pablo Romero Quezada;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de la Institución;

Que, en el literal b. del subnumeral 3.2.1 del artículo 13 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 65 del 24 de agosto del 2010, se establece las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero.

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza, a fin de que se agilicen y se ejecuten de una manera pronta y oportuna los diferentes procedimientos y gestiones administrativas y de recursos humanos que requiere realizar la Secretaría de Inteligencia en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b, numerales 16 y 18 del Art. 13 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 65 del 24 de agosto del 2010.

Resuelve:

ART. 1.- Delegar a la Ing. **María Soledad Bautista Dueñas**, Coordinadora General Administrativa Financiera para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y en representación del Señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones relativas a:

1. Gestiones Administrativas:

Todas las facultades y atribuciones previstas para el Secretario de Inteligencia, relativas a la ejecución, control, autorización y los demás actos administrativos propios de la gestión administrativa institucional, que tuvieren relación con las autorizaciones de pagos de gasto corriente, tales como viáticos, subsistencias, movilizaciones, pagos de horas extras, nómina y autorización de vacaciones, entre otros.

2. Contratación Pública:

Todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

1. Todas las facultades que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.
2. Podrá designar mediante resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, que sean usuarios del portal www.compraspublicas.gob.ec.
3. Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de oferentes, declara procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos y participar en audiencias informativas.
4. La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, adendums o contratos complementarios, así como darlos por terminados.
5. La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
6. Designar Administradores de Contratos.

ART. 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

ART. 3.- La sola firma de la Coordinadora General Administrativa Financiera conforme esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

ART. 4.- De conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Coordinadora General Administrativo Financiera no podrá delegar estas competencias, salvo autorización expresa del Señor Secretario de Inteligencia.

ART. 5.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. SENAIN-074-2013 de 4 de julio de 2013 y la Resolución Nro. SENAIN-110-2013 de 16 de septiembre de 2013.

ART. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Mae. Pablo Romero Quezada, Secretario de Inteligencia.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-137

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto GALO RODRIGO HALLO VÁSQUEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto GALO RODRIGO HALLO VÁSQUEZ, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00070 de 29 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GALO RODRIGO HALLO VÁSQUEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto GALO RODRIGO HALLO VÁSQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 171189920-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1649 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 03 de febrero de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-139

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la arquitecta MARÍA CRISTINA TROYA SZABO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta MARÍA CRISTINA TROYA SZABO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00068 de 29 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta MARÍA CRISTINA TROYA SZABO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta **MARÍA CRISTINA TROYA SZABO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171428165-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1647 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 03 de febrero de 2014.

No. DP-DPG-2013-053

Ab. Andrés Sánchez López
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (S)

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República dispone que la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, de acuerdo con el art. 191 de la misma Constitución, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera.

Que, el art. 233 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y será responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP señala que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo del 2013, con vigencia desde el 1 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 11 de 10 de los mismos mes y año, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos.

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, aprobada por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No.039, publicado en el Registro Oficial No. 87 (S) de 14 de diciembre de 2009, incluye entre los fondos a rendir cuentas, los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En mi calidad de Defensor Público General (S), conforme consta en la Resolución No. DP-DPG-2013-052 de 13 de septiembre de 2013, y en ejercicio de las facultades y atribuciones legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL PAGO Y LIQUIDACION DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y MOVILIZACIÓN EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto.- Establecer los pasos y acciones que permitan la legalización y atención oportuna de los pagos por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación cuando los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública deban trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo para desempeñar actividades oficiales dentro del país, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del país, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo serán aplicables a todos los servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, conforme lo prescribe el artículo 233 de la Constitución de la República, el personal beneficiario de tales pagos y los servidores encargados del proceso de trámite y pago, son responsables de cumplir irrestrictamente las disposiciones de este instructivo y demás normas aplicables.

Art. 3.- Solicitud.- En la solicitud (formato MRL) de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que justifique el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se referirá de forma expresa el evento y actividades a ser cumplidas, y su programación deberá reflejar que el desplazamiento es parte de las necesidades institucionales previamente planificadas.

Art. 4.- Legalización del Requerimiento.- El requerimiento de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se presentará firmado por el solicitante y el Jefe inmediato, para la aprobación del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos (DNGAR), mínimo con 72 horas de anticipación.

Para el caso de los servidores que laboran en las Defensoría Públicas Provinciales, se aceptará el envío de la solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales, vía correo electrónico, firmada por el solicitante y el Jefe inmediato, a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos para su aprobación, lo cual no exime de la obligación de remitir los documentos originales en forma física.

Art. 5.- Proceso Interno.- El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos revisará y autorizará la solicitud de ser procedente y remitirá la misma a la Subdirección de Administración Financiera.

Art. 6.- Control Previo.- La Subdirección de Administración Financiera, una vez que recepte los documentos, procederá a realizar el control previo de los mismos y, de no existir novedades, el titular de la Subdirección de Administración Financiera dispondrá el pago del 100% del anticipo y efectuará la solicitud de transferencia del valor respectivo a través del sistema de pagos del Ministerio de Finanzas.

Art. 7.- Coordinación entre Unidades.- La Subdirección de Administración Financiera comunicará a la Unidad de Talento Humano y Capacitación, respecto de las solicitudes de autorización para cumplimiento de servicios institucionales que sustentan el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación que han sido tramitadas, para su correspondiente registro conforme lo establece el Art. 16 del Acuerdo MRL-2013-0097 dictado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 8.- Presentación del Informe.- Para la liquidación de los viáticos subsistencias, movilizaciones o alimentación, el servidor o trabajador, dentro de los cuatro días hábiles posteriores al cumplimiento de la comisión, deberá presentar, para la aprobación de la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, el informe de servicios institucionales en el formulario adjunto (formato del MRL) y la documentación de respaldo prevista en la normativa.

Art. 9.- Documentación de Respaldo.- La documentación de respaldo mencionada en el artículo anterior comprenderá: Informe detallado de las actividades realizadas, productos alcanzados y tiempo utilizado, suscrito por el solicitante y por el jefe inmediato; boarding pass correspondientes a los pasajes aéreos adquiridos y utilizados o los boletos y comprobantes de compra de pasajes interprovinciales adquiridos; facturas o notas de

venta, debidamente autorizadas por el SRI, que justifiquen los gastos personales realizados en alimentación y hospedaje.

De no recibir en el término establecido toda la documentación para la liquidación, se procederá al descuento respectivo por medio del rol de pagos.

Art. 10.- Liquidación.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos remitirá la documentación de soporte a la Subdirección Financiera, para su respectiva liquidación y pago conforme las normas vigentes, así como a la Unidad de Talento Humano y Capacitación para efectos de control de asistencia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para todo cuanto no estuviere previsto en este Instructivo, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo del 2013,

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y la Subdirección de Administración Financiera de la Defensoría Pública, serán las responsables de aplicar y controlar el cumplimiento del presente Instructivo.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos y la Subdirección de Gestión Documentaria se encargarán de divulgar este instructivo entre todo el personal de la institución, a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de dos mil trece.

f.) Abg. Andrés Sánchez López, Defensor Público General (S).

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar G., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 28 de enero de 2014.

AVISO JUDICIAL

AL PUBLICO EN GENERAL LE HAGO CONOCER QUE DENTRO DEL JUICIO SUMARIO PRINCIPAL No. 168-2012 POR PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA SEGUIDO POR LA SRA. ANITA EULALIA CHIRIBOGA FLORES EN CONTRA DEL SR.

FILORMO BENJAMIN CHAVEZ SEGARRA, SE HA PRESENTADO COMO INCIDENTE LA ACCION DE REHABILITACIÓN DEL SR. FILORMO BENJAMIN CHVEZ SEGARRA, DICTANDOSE LA SIGUIENTE

considere con derecho a oponerse, podrá hacerlo en el plazo de treinta días luego de la publicación. Fenecido el mismo, se proveerá lo que corresponda... Notifíquese. F) Dr. Fabián Gavilanes. Juez VII de lo Civil.-

PROVIDENCIA.- Cuenca, 12 de noviembre de 2013; las 10h45. VISTOS. En virtud de las constancias procesales, se declara la rehabilitación del demandado CHÁVEZ SEGARRA FILORMO BENJAMIN. Publíquese un extracto de este auto por uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, bajo la denominación de AVISO JUDICIAL, así como en el Registro Oficial. Quien se

Particular que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Cuenca, 21 de enero de 2014.

f.) Dr. Freddy Vallejo Mora.- Secretario, Juzgado de lo Civil Cuenca.

FE DE ERRATAS

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP

Oficio No. SECAP-DAJ-2014-0009-O

Quito, D.M., 23 de enero de 2014

Asunto: Fe de Erratas/Resolución No. SECAP-DE-20-2012

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS:

Que, en el Registro Oficial No. 865 del martes de 8 enero de 2013, se publicó la Resolución No. SECAP-DE- 020-2012, de 16 de noviembre de 2012, con el que se expidió el Código de Ética de los/as Funcionarios/as, Servidores/as, Trabajadores/as, Instructores/as o Personal que presten sus servicios al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, en el mismo que se ha deslizado un error involuntario de parte de la institución.

En el considerando noveno, donde dice:

"Mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011.

Debe decir:

"Mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2012.

Atentamente,

f.) Srta. Abg. Cristina Elizabeth Moncayo Saenz, Directora Jurídica (Encargada).